

COMUNICADO N° 059-2024-SANIPES

APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA N° 028-2024-SANIPES/SDFS, POR EVENTO DE RIESGO SANITARIO, RESULTADO DEL CRITERIO SANITARIO *E. coli* SUPERIOR AL LÍMITE MÁXIMO DE CONTROL, EN MUESTRAS DEL RECURSO NAVAJUELA (*Tagelus dombeii*), EXTRAÍDAS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN PUERTO RICO (012-SECH-11) – BAHÍA SECHURA (012) / PIURA

Señores:

CONCESIONES

OPERADORES DE DESEMBARCADEROS

PLANTAS DE PROCESAMIENTO

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

CAPITANÍA DE PUERTO DE PAITA-PUERTO CONTROL PARACHIQUE

USUARIOS EN GENERAL

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N°07-2004-PRODUCE, hace de conocimiento al público en general la **Aplicación del Plan de Contingencia N°028-2024-SANIPES/SDFS** en el área de producción **Puerto Rico (012-SECH-11) – Bahía Sechura (012) / Piura**, a partir del 5 de agosto de 2024 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 169-2024-SANIPES/DFS de fecha 08 de agosto de 2024, toda vez que, mediante **reporte rápido N°SCL-CAL-1634-24-SEC-PTO**, el laboratorio de Sanipes emitió el resultado indicando ***E. coli*: 790 NMP/100 g de carne y líquido intravalvar** en muestras del recurso **navajuela (*Tagelus dombeii*)**, el cual fue extraído del **área de producción Puerto Rico (012-SECH-11) – Bahía Sechura (012) / Piura**, durante el monitoreo realizado el 2 de agosto de 2024, en la estación **11-E-SECH-N**.

Asimismo, conforme a lo señalado en la citada resolución para la ejecución del mencionado plan de contingencia, se tomarán las siguientes medidas respecto al área de producción:

- Se establece la **restricción** a la extracción del recurso navajuela en el **área de producción Puerto Rico (012-SECH-11) – Bahía Sechura (012) / Piura** a partir del 2 de agosto de 2024, lo cual fue comunicado a los interesados oportunamente mediante un correo electrónico.
- Implementar con los interesados un cronograma de muestreo intensivo y ensayo del recurso navajuela del área de producción afectada. La toma de muestras para los ensayos la efectuará la autoridad sanitaria.
- El levantamiento de la restricción de esta área comprometida y la finalización de este evento de riesgo sanitario se basará en la evaluación del análisis de causa y en los resultados de los ensayos de *Escherichia coli*, los cuales no deben exceder el límite máximo de control en dos (2) muestreos consecutivos ejecutados en periodos no menores a 48 horas.
- La extracción del recurso navajuela solo podría llevarse a cabo tomando las medidas de control establecidas en el artículo 18, inciso 2, del Decreto Supremo N°07-2004-PRODUCE, como depuración o reinstalación, lo cual deberá ser comunicado al Sanipes en el marco de su función de vigilancia y control sanitario. De incumplirse dicha disposición, se procederá conforme a las funciones de la autoridad sanitaria y será considerada como un acto contra la salud pública. Por lo tanto, los operadores comprometidos en estas acciones serán sujetos a las penalidades establecidas en la Ley.

Consecuentemente, los extractores, operadores de plantas de procesamiento y operadores de mercados mayoristas deberán demostrar cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas y participar en las demás acciones del plan de contingencia descrito.

San Isidro, 8 de agosto de 2024

(Firmado digitalmente)

AURORA DEL ROCIO HUANCA OCHOA

Sub Dirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola (e)

Dirección de Fiscalización Sanitaria

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(Firmado digitalmente)

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO

DIRECTORA

Dirección de Fiscalización Sanitaria

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera